



DECRETO No. 0165 del 26 de marzo de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO No. 0162 DEL 23 DE MARZO DE 2020, NUEVAS MEDIDAS RESPECTO A LA MOVILIDAD EN LA ACTIVIDAD DEL COBRO DE SUBSIDIOS EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL: FAMILIAS EN ACCIÓN, JÓVENES EN ACCIÓN, ADULTO MAYOR Y LA UNIDAD DE VICTIMAS.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, en especial el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las contenidas en los artículos 2, 31 y 35 de la Ley 1617 de 2013; en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994; en el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del presidente de la República.

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el señor presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.



Que mediante el artículo 2° del mencionado Decreto, ordenó a los alcaldes, adoptar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas residentes en sus respectivas jurisdicciones.

Que adicional a ello, el Gobierno Nacional ha endurecido gradualmente las medidas inicialmente adoptadas mediante la Resolución 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, como consecuencia de la rápida propagación del COVID – 19, en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud, reporta a la fecha, 378 casos de COVID-19 en diferentes ciudades del país, incluidas Cali, Palmira, Cartago y Buga, en el Departamento del Valle del Cauca, con 66 casos reportados.

Que en sección extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo realizado el 16 de marzo de 2020, se analizó el riesgo que enfrenta el Distrito de Buenaventura frente a la pandemia generada por el COVID-19, recomendando fortalecer las medidas de contención frente a la inminente llegada del virus mencionado.

Que mediante Decreto 0151 del 18 de marzo de 2020, se declaró la calamidad pública en el Distrito de Buenaventura, como medida de contención a la amenaza generada por el Coronavirus COVID – 19.

Que mediante el Decreto 0150 del 18 de marzo de 2020, se adoptó entre otras medidas, el toque de queda, como medida policiva transitoria para la contención del Coronavirus.

Que en concordancia con el Decreto 0162 del 23 de marzo de 2020, se hace necesario hacer precisiones para el tema de movilidad y desplazamiento para las personas beneficiarias de subsidios del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que van a realizar sus respectivos cobros.

Que en las más recientes jornadas de pagos de los subsidios de los programas institucionales del Departamento para la Prosperidad Social y la Unidad de Víctimas, se evidenciaron masivas aglomeraciones de personas, que condujeron a desordenes, en los sitios destinados para el cobro de tales subsidios, siendo ello un eminente riesgo para la salud de los beneficiarios de dichos programas y la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°. ADICIONAR** al párrafo 3° del artículo 3° del decreto 0162 del 23 de marzo de 2020, por medio del cual se adopta la medida de aislamiento preventivo transitorio, ordenado por el señor presidente de la República, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (Covid-19) en el Distrito de Buenaventura, los numerales 3.2 y 3.3. Los cuales quedaran así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
DESPACHO ALCALDE  
NIT: 890 399 045-3



3.2. Se establece la medida de "Pico y Cedula" para los ciudadanos bancarizados que van a realizar el cobro de subsidios de los programas institucionales del Departamento para la Prosperidad Social: familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor y las ayudas humanitarias de la Unidad de Víctimas; de acuerdo al último dígito del número de la cedula de ciudadanía de los beneficiarios.

Los beneficiarios, podrán desplazarse los sitios autorizados para dicho cobro, teniendo en cuenta el horario de atención establecido por cada punto de pago y de forma organizada, de la siguiente manera:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábados	Domingos
Ultimo dígito de la cedula de ciudadanía	1, 2 y 3	4, 5 y 6	7, 8 y 9	0, 1 y 2	3, 4 y 5	6, 7 y 8	9 y 0

3.3. los ciudadanos de que trata el presente artículo, deberán adoptar las medidas establecidas en el artículo 13° del Decreto N° 0147 del 15 de marzo de 2020 y las distancias recomendadas entre persona a persona.

3.4. Las personas que no cumplan las disposiciones anteriores, serán objeto de las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura, a los veintitrés (26) días de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA  
ALCALDE DISTRITAL**

Proyectado: ULIPIANO RIASCOS ARBOLEDA – SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Calle 2ª Carrera: 3ª, piso 6º  
PBX 24 10990 – 24 10929, Código Postal 7645  
[www.buenaventura.gov.co](http://www.buenaventura.gov.co)